

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	33 75
Seis meses.	48	Seis meses.	67 50
Un año.	88	Un año.	125

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1864.)
Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 5 Agosto)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2551

RECTIFICACION

En el Indicador que se inserta en el *BOLETIN OFICIAL* número 184, correspondiente al día 5 del actual, para las operaciones respectivas á la elección de un Diputado provincial por el distrito de Priego, en la tercera columna de la primera plana se ha cometido el error de señalar el 8 de Septiembre para la constitución de la Junta de escrutinio, debiendo verificarse el 5 de dicho mes.

Córdoba 6 de Agosto de 1895.

El Gobernador interino,

Luis Rodríguez

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública
Se hallan vacantes en las Facultades de Ciencias de las Universidades de Santiago y Oviedo las cátedras de Historia natural, dotadas con el sueldo

anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad, y ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde y Laque.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Núm. 2524

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta las

circunstancias especiales en que puedan encontrarse algunos individuos de la reserva activa pertenecientes al reemplazo de 1891, llamados al servicio de las armas en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 27 del mes actual y Real orden de 29 del mismo (D. O. núm. 165), y en analogía con lo prevenido en la regla 6.ª de la Real orden circular fecha de ayer, con respecto á los soldados que hallándose en activo deben tambien formar parte de los batallones expedicionarios que actualmente se están organizando con destino á Cuba;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Se autoriza á los expresados individuos de la primera reserva del reemplazo de 1891 para permutar su destino á Cuerpo activo con otros procedentes de la misma arma que, hallándose en igual situación, pertenezcan á los reemplazos de 1889 y 1890 y tengan su residencia en la misma región militar que los primeros.

Segundo. Dichas permutas se entablarán precisamente ante el regimiento ó depósito de reserva á que pertenezca el individuo que trata de sustituirse, presentándose al efecto personalmente ambos interesados, con sus pases, antes del día 10 de Agosto próximo, fecha en que ha de hallarse terminada la concentración en las cabeceras de esta unidades.

Tercero. El presentado en concepto de sustituto acreditará la identidad de su persona y su situación en el Ejército, así como la circunstancia de no hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido otra clase de penas que las expresadas en el párrafo primero del artículo 64 de la vigente ley de Reemplazos, por medio de una certificación expedida por el Jefe del Cuerpo de reserva á que pertenezca.

Cuarto. Si en el punto de residencia de la Plana Mayor del regimiento

de reserva hubiere algun Médico militar, certificará éste, previo reconocimiento facultativo, acerca de la utilidad física del sustituto para el servicio en Ultramar, y en su vista, y con presencia de los documentos de los interesados y de la certificación á que se refiere el párrafo anterior, el Jefe de la reserva resolverá de plano acerca del particular, dando después conocimiento por relación al General Subinspector de la región y al Jefe ó Jefes de los Cuerpos de reserva á que pertenezcan los sustitutos si fuesen admitidos.

En el caso de no haber Médico de Sanidad militar en los indicados puntos de concentración, el Jefe de la reserva hará constar á continuación del certificado de identidad del sustituto su conformidad con la permuta que los interesados solicitan, y la circunstancia de hallarse pendiente de la declaración de utilidad del primero, el cual requisito se cumplirá en el Cuerpo activo á que sea destinado el que trata de sustituirse, á donde acudirán ambos antes del día 14 de Agosto próximo, y entonces resolverán en definitiva los Jefes principales de estos Cuerpos, dando conocimiento al General segundo Jefe de la región para los efectos que procedan.

Quinto. El sustituto quedará en la situación que antes tenía, no pudiendo ser llamado al servicio activo hasta que corresponda ingresar en él, si llega este caso, al que hubiera cubierto su plaza.

Sexto. Tanto los viajes de presentación del sustituto antes de ser admitido, como los de regreso de éste ó del sustituto, según los casos, se efectuarán por cuenta de los interesados, que no disfrutarán durante ellos de socorro alguno.

Séptimo. Se autoriza igualmente á los expresados reservistas para que, una vez presentados en sus Cuerpos activos, puedan entablar permutas con soldados de su misma arma que se hallen sirviendo en las filas, bajo las mis-

mas condiciones que se establecen en la regla 6.ª de la citada Real orden circular fecha de ayer.

Octavo. Todo cuanto queda preceptuado en los artículos anteriores, deberá entenderse en el concepto de que por ningún motivo habrá de interrumpirse ni de sufrir retraso en lo más mínimo las operaciones de la movilización, y muy especialmente los plazos fijados para la concentración de los reservistas en los puntos de su destino y la presentación de los mismos en los Cuerpos activos

Y noveno. Queda terminantemente prohibida la mediación de personas extrañas á los interesados en cuantos asuntos se refieran á las permutas de destino que se autorizan por esta circular, bajo la más estrecha responsabilidad de los Jefes y Oficiales que deban intervenir en ellas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1895.—Azárraga. Señor....

Universidad Literaria de Salamanca

Núm. 2538

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la facultad de Derecho; una para la de Ciencias, sección de físico-químicas; y cualesquiera otras que resultaren vacantes al finalizar el presente curso, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que para mayor publicidad se insertará también en los Boletines Oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas, y tanto éstos como aquellos se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspenso* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente dirección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cual quiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar su posesión de beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores

es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente, y si este existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la institución al título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo solo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del

domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 28 de Julio de 1895.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

Instituto provincial de segunda enseñanza DE CÓRDOBA

Número 2528

En cumplimiento á lo preceptuado en la ley de 27 de Julio de 1890 y en las bases reglamentarias para su ejecución, aprobadas por Real decreto de 27 de Julio próximo pasado, y habiendo de procederse en este establecimiento á la formación de las listas electorales para la designación de Compromisarios para la elección de Consejeros de Instrucción pública, los señores Profesores privados, tanto de la enseñanza incorporada como de enseñanza libre que reúnan los requisitos exigidos en dichas bases reglamentarias y deseen ser incluidos en las mencionadas listas, se servirán participarlo así á esta Dirección, remitiendo á la vez nota de su vecindad y domicilio y acompañando los documentos que justifiquen su derecho, antes del día quince del actual.

Córdoba 3 de Agosto de 1895.—El Director, Narciso Sentenach.

Instituto provincial de segunda enseñanza DE CABRA

Núm. 2529

Llamamiento

Por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base sexta del Real decreto del 27 de Julio último, se llama á los Profesores privados que se crean con derecho á ser incluidos en las listas de electores para la elección de Compromisarios para Consejeros de Instrucción pública, con el fin de que antes del día 15 del presente mes de Agosto, remitan el nombre y señas de su domicilio, acompañado de los justificantes de su derecho, á cuyo fin habrán de tener presente que son electores, con arreglo al ya citado Real decreto, los Profesores privados, tanto de enseñanza incorporada como de enseñanza libre, que posean el título, ó en su defecto hayan aprobado los ejercicios del grado en la facultad á cuya enseñanza se dediquen.

Cabra 3 de Agosto de 1895.—El Director, José Cabello.

JUZGADOS

B E L M E Z

Núm. 2534

Edicto

Don Rafael Lozano Barbero, Abogado de los

Tribunales de la nación y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado se ha seguido expediente juicio verbal civil á instancia de José Rivera Monte...

El remate tendrá efecto en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día diez y nueve del próximo mes de Agosto...

Belmez veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. Rafael Lozano. P. S. M., Tomás Pacheco.

Número 2544

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Granados Valiente, cuyo actual paradero se ignora, habiendo vivido últimamente en la calle Ancha de Capuchinos número primero...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyan la policía judicial...

Dada en la Rambla á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco. José García Valdecasas. El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

ZUHEROS

Núm. 2557

Don Manuel María de Porras y Zafra, Juez municipal suplente de esta villa, y en fun-

ciones para el juicio de que se hará expresión.

Hago saber: que en el juicio verbal civil seguido en este dicho Juzgado, á solicitud de don José Ouello y Padillo, contra Manuel Tienda Arroyo...

Una casa situada en la calle Nueva, de esta villa, marcada con el número seis duplicado de orden; su fachada principal y puerta de entrada mira al Norte...

La nuda propiedad de una fanega de plantonar con algunos almendros, al sitio Cornicabrales, de este término, que linda por Levante igual predio de Rafael García Serrano...

El remate de dichos inmuebles tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez y seis de Agosto próximo, de once á doce de su mañana...

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zuheros veinte y dos de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. El Juez municipal, Manuel María de Porras. El actuario, Gregorio Padillo.

GRANJUELA

Núm. 2553

Don Manuel Aranda Monterroso, Juez municipal suplente en ejercicio de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta de la casa embargada á Ricardo Jurado Aranda, por consecuencia de las diligencias de apremio que contra el mismo se siguen en este Juzgado...

con la de los herederos de Antonio Martín Rodríguez; consta de dos cuerpas de colgadizo, divididos en cocina y dos habitaciones sin patio ni corral...

La persona á quien interese su adquisición podrá presentarse en la sala Audiencia de este Juzgado, el sábado veinte y cuatro de Agosto próximo...

1.ª Que no habiendo títulos de la casa, el rematante de ella de ha verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta...

Y 2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo por que se anuncia...

Dado en Granjuela á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. Manuel Aranda. Por mandado de S. S.ª, Francisco Ortiz.

LA RAMBLA

Núm. 2523

EDICTO

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que por providencia dictada en el día de hoy en las diligencias sobre cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Córdoba, expedida en el rollo de la causa seguida en este Juzgado por injurias y calumnias al Alcalde de Santaella...

Pts. Cts.

1.ª Una casa sita en la villa de Santaella y su calle Nueva, marcada con el número dos, que linda por su derecha entrando y espalda con el egido...

metros cuadrados y se compone de portal de entrada, una habitación á la derecha, cuadra y sus altos correspondientes; la cual ha sido justipreciada pericialmente en ciento cincuenta pesetas...

2.ª Otra casa situada en la misma villa que la anterior y su calle Concepción, marcada con el número primero, que linda por su derecha entrando con la Ermita que dá nombre á la calle...

3.ª Otra casa situada en la propia villa y calle que la anterior, marcada con el número veinte y ocho, que linda por su derecha entrando con otra de José Mora Rivero; por su izquierda con otra de Manuel del Río...

4.ª Una haza de tierra calma, situada en el ruedo y término de repetida villa de Santaella, al pago de Arroyo Hon-do, compuesta de cuatro y medio celemines...

5.ª Otra suerte de tierra calma en el mismo ruedo, término y pago que la anterior, compuesta de once celemines, que linda por el Este con tierras de Andrés Piña...

siete pesetas cincuenta céntimos, y rebajado el veinte y cinco por ciento, sale á subasta por la cantidad de ciento tres pesetas trece céntimos. 103 13

6.ª Una suerte de olivar situada en el propio término que las anteriores, al pago de Tablaeros, compuesta de una fanega y seis celemines, que linda por el Norte y Poniente con otras de Antonio Morales Colmenero; por Este con más de Juan Alvarez Rodríguez, y por Sur con otras de Manuel del Moral Quiñones; ha sido justipreciada en setecientas cincuenta pesetas, y rebajado el veinte y cinco por ciento, sale á subasta por quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 562 50

7.ª Una suerte de tierra calma situada en el ruedo y término de mencionada villa, al pago del Cañuelo, compuesta de dos fanegas, que linda por el Norte y Poniente con otras de don Sebastian Pedraza y Cabrera; por Sur con el camino de los Baños, y por el Este con tierras de don Antonio Morales; ha sido justipreciada en cuatrocientas cincuenta pesetas, y rebajado el veinte y cinco por ciento, sale á subasta por trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 337 50

8.ª Y una casa-solar situada en repetida villa de Santaella y su calle Pajillos, sin número, que linda por su derecha entrando y espalda con otra de don Rafael Vergara, y por su izquierda con la de los herederos de Pedro Crespo. Ocupa una superficie de veinte metros cuadrados y en ella un cuerpo caído, la cual ha sido justipreciada en cincuenta pesetas, y rebajado el veinte y cinco por ciento, sale á subasta por treinta y siete pesetas cincuenta céntimos 37 50

Cuyo remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día veinte y seis de Agosto próximo venidero, á las nueve de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este dicho Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que serán de cuenta de los rematantes los títulos de propiedad de aludidas fincas.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente.

Dado en La Rambla á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—José García Valdecasas.—Por mandado de su señoría, Antonio López del Moral.

C A B R A

Núm. 2525

Don Antonio González y Carrera, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En este Juzgado municipal hay tres mil novecientos ochenta y seis vecinos, y comprende un radio ó extensión de término de veinte y dos mil setecientos cincuenta y cuatro hectáreas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º La certificación de exámen y aprobación conforme á dicho reglamento, ú otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fija otro en el sitio acostumbrado de este Juzgado.

Dado en Cabra á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio González.—Por su mandado, el Secretario, José Aguado.

C O R D O B A

Núm. 2530

Don Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al autor ó autores de la sustracción de un burro castaño oscuro, entero, pequeño, de ocho años, rayado de las manos, con hierro en las mismas, verificado en la noche del veinte y cinco al veinte y seis de Junio último, en terrenos de la mina denominada "Santa Bárbara", de este término, para que comparezcan á prestar declaración en el sumario que instruyo con motivo del hecho referido.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca de dicha caballería y á la detención de la persona en cuyo poder se encontrare, si no acreditase su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén.

J A E N

Número 2531

Don Juan García Santos, Capitán de la zona de reclutamiento de Jaén, núm. 2.

Hallándome instruyendo sumario contra el recluta de esta zona destinado á Ultramar, perteneciente al reem-

plazo de 1894, Domingo Escamilla Molina, que cubrió cupo por el pueblo de Luque (Córdoba), hijo de Andrés y de María, de oficio carpintero, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de haber faltado á la concentración para su embarque; á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado Escamilla, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos insértese este llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Jaén 27 de Julio de 1895.—El Juez instructor, Juan García.—Ante mí, el Secretario, Emilio López.

G U A D A L A J A R A

Núm. 2532

Don Antonio Carpintier Labarra, Comandante de la zona de reclutamiento de Guadalajara, número cincuenta y tres, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Guillermo Moreno Rico, por la falta grave de primera deserción. Por la presente requisitoria llamo,

oito y emplazo á Guillermo Moreno Rico, recluta excedente de cupo del último reemplazo, por el cupo de Baños, de la provincia de Guadalajara, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno, frente espaciosa, y de un metro setecientos cinco milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Carlos, de la ciudad de Guadalajara.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Guillermo Moreno Rico, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, sito en el citado cuartel de San Carlos, de Guadalajara, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Guadalajara á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Carpintier.

Estadística

Sanidad

Núm. 2539

Fallecimientos ocurridos el día 1.º de Agosto

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Pedro	Varón	Soltero	36 horas	Falta de desarrollo
Santiago	Hembra	Soltera	7 meses	Meningitis cerebral
San Miguel	Idem	Casada	43 años	Tisis pulmonar
Catedral	Idem	Idem	40	Fiebre intermitente
Idem	Varón	Casado	42	Tuberculosis
Idem	Idem	Idem	60	Enteritis
San Juan	Hembra	Casada	86	Asistolia

DIA 2 DE AGOSTO

Santa Marina	Hembra	Soltera	6 meses	Gastro-enteritis
Catedral	Varón	Soltero	70 años	Disenteria
Idem	Hembra	Soltera	1 mes	Enteritis
Idem	Idem	Idem	1 año	Esorofulismo
Idem	Varón	Soltero	1 mes	Enterocolitis

Córdoba 2 de Agosto de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Eduardo Alvarez.

Matrícula industrial

Se remiten á vuelta de correo el nuevo formulario y su lista cobratoria que se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Le-trados 18.